

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE****59****MADRID NÚMERO 28****EDICTO**

Doña Eva María Luna Mairal, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de primera instancia número 28 de Madrid.

Da fe: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento familia guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados número 783 de 2017, instados por don Carlos Sandeogracias López, en nombre y representación del demandante, contra don Miguel Quesada Díaz, en los que se ha dictado en fecha 3 de diciembre de 2018 sentencia, cuyo encabezado y fallo es la siguiente:

*Sentencia número 386 de 2018*

Madrid, a 3 de diciembre de 2018.—Vistos por la ilustrísima señora doña Emilia Marta Sánchez Alonso, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 28 de los de Madrid, los autos seguidos en este Juzgado al número 783 de 2017, promovidos por el procurador don Carlos Sandeogracias López, en nombre y representación del demandante, contra don Miguel Quesada Díaz, declarado en situación de rebeldía procesal, habiéndose dado intervención al ministerio fiscal, en base a los siguientes

*Fallo*

Que, estimando la demanda interpuesta por el procurador don Carlos Sandeogracias López en nombre y representación del demandante, contra don Miguel Quesada Díaz, en situación de rebeldía procesal, establezco en relación a la hija común las siguientes medidas:

- 1) Se atribuye la guarda y custodia de la hija común a la madre, en cuya compañía queda, siéndole atribuido igualmente el ejercicio en exclusiva de la patria potestad, sin perjuicio de que pueda revisar este pronunciamiento si se modificaren las circunstancias.
- 2) No ha lugar a establecer, por ahora, régimen de visitas a favor del padre, por lo razonado en el fundamento jurídico segundo de esta resolución.
- 3) En concepto de pensión alimenticia en favor de la hija menor, se establece que el padre, dentro de los cinco primeros días de cada mes, abone a la madre la cantidad de 200 euros, cantidad que se actualizará conforme a los incrementos que experimente el IPC, publicado por el INE.

Ambos progenitores contribuirán por mitad a los gastos extraordinarios que en relación con la menor puedan producirse, previa acreditación de su necesidad.

Todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Comuníquese esta sentencia al Registro Civil en que conste inscrito el nacimiento de la menor, expidiéndose a tal fin el oportuno despacho para su anotación marginal.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado don Miguel Quesada Díaz, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este Tribunal.

En Madrid, a 3 de diciembre de 2018.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/41.593/18)

